



Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

"Año del Deber Ciudadano"

10.70

Lima, 17 de diciembre de 2007

OFICIO N° 10287 - 2007-P-PJ

Señor
LUIS JULIAN CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas
Ciudad.

R E C I B I D O	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	
	Área de Mesa de Partes y Archivo	
	17 DIC. 2007	2
N° 148129		
OFICIALES		

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la Ley N° 29155 publicada ayer domingo 16 de Diciembre, a través del cual se dispone en la Segunda Disposición Transitoria, que vuestro Despacho en coordinación con el Poder Judicial y el Ministerio Público mediante Decreto Supremo otorgue una asignación excepcional y por única vez a los Magistrados Provisionales y Suplentes del Poder Judicial, los Fiscales del Ministerio Público, personal auxiliar jurisdiccional, médico, administrativo y asistencial del Poder Judicial y Ministerio Público.



Al respecto, tengo a bien remitir adjunto al presente un Proyecto de Decreto Supremo que reglamenta el otorgamiento de la asignación excepcional antes mencionada, el cual podría servir para la elaboración del Proyecto Final que su Despacho deberá expedir antes del 31 de Diciembre del presente año.

De la Ley aprobada puede Usted apreciar que no se incluye expresamente el Aguinaldo por Fiestas Patrias para los Magistrados, que sí se establecía explícitamente en el Proyecto de Ley remitida por el Ejecutivo. De otro lado, debo reiterar a Usted, señor Ministro que el Poder Judicial se encuentra paralizado en siete Distritos Judiciales, comprendiendo ello los servicios de atención a los señores litigantes y Abogados del país, debido a una medida de huelga que parcialmente es acatada por los trabajadores de este Poder del Estado, siendo que el



Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

punto neurálgico de tal medida de fuerza está asociado a la asignación excepcional en comento, que debe ser perfeccionada con el Decreto Supremo que vuestro Despacho debe expedir, lo cual debe Usted considerar para coadyuvar de la mejor manera posible a atender el reclamo de Magistrados y Trabajadores.

En tal sentido, expreso a usted nuestra total disposición para la ejecución de las labores de coordinación dispuesta en la Ley, solicitándole que a la brevedad posible sea fijada fecha, hora y lugar para su realización.

Válgame la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Artemio Távora Cordova', written over a horizontal line.

FRANCISCO ARTEMIO TAVARA CORDOVA
Presidente del Poder Judicial

Otorgan Asignación excepcional por única vez a los magistrados provisionales y suplentes del Poder Judicial, Fiscales provisionales y suplentes del Ministerio Público y al personal auxiliar jurisdiccional, administrativo, médico y asistencial del Poder Judicial y del Ministerio Público.

DECRETO SUPREMO N° -2007

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° XXXX publicada en el Diario Oficial El Peruano el XX de diciembre del 2007, dispone en su Segunda Disposición Transitoria que el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Poder Judicial y Ministerio Público otorgue una asignación excepcional y por única vez a los magistrados provisionales y suplentes del Poder Judicial, Fiscales provisionales y suplentes del Ministerio Público y al personal auxiliar jurisdiccional, administrativo, médico y asistencial del Poder Judicial y del Ministerio Público;

Que es necesario dictar las normas que regulen el otorgamiento de dicha asignación excepcional, a efecto que el Poder Judicial y el Ministerio Público ejecuten ordenadamente las acciones presupuestales y administrativas que resultan necesarias;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

1.1 Otórguese a los magistrados provisionales del Poder Judicial, con una antigüedad no menor de tres (03) meses en el ejercicio del cargo provisional y que se encontraban laborando al 01 de Diciembre del 2007, una asignación excepcional por única vez en el mes de diciembre del 2007, en un monto que equivalente a la diferencia entre la remuneración mensual del cargo titular y del cargo provisional ejercido.

1.2 Otórguese a los magistrados suplentes del Poder Judicial y Fiscales suplentes del Ministerio Público, con una antigüedad no menor de tres (03) meses en el ejercicio del cargo suplente y que se encontraban laborando al 01 de Diciembre del 2007, una asignación excepcional por única vez en el mes de diciembre del 2007, equivalente a la remuneración mensual del cargo suplente ejercido, debiendo descontarse el monto percibido por concepto de aguinaldo.

1.3 Otórguese al personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial y al personal auxiliar jurisdiccional, administrativo, médico y asistencial del

Ministerio Público, con contrato de trabajo vigente al 01 de Diciembre del 2007, una Asignación Excepcional por única vez en el mes de diciembre del 2007, de Novecientos Nuevos Soles (S/. 900.00).

Artículo 2°.- Características de la Asignación Excepcional

Las Asignaciones Excepcionales fijadas en el numeral precedente, tienen las siguientes características:

a) No tienen naturaleza remunerativa ni pensionable. Asimismo, no constituye base de cálculo para ningún tipo de bonificación, compensación por tiempo de servicios, asignación, beneficio o entregas. Cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

b) Se afecta en el Grupo Genérico del Gasto 1. Personal y Obligaciones Sociales.

c) No se encuentra sujeta a los descuentos por Cargas Sociales que la normatividad señala.

d) Se otorga en una repartición pública, debiendo ser aquella que abona permanentemente las remuneraciones.

e) Es incompatible con la percepción de aguinaldos otorgados a empleados del Estado y con cualquier otro beneficio en especie o dinerario que, con igual o diferente denominación se otorgue independientemente de la fecha de su percepción dentro del ejercicio fiscal.

Artículo 3°.- Financiamiento

El costo de aplicación de lo dispuesto en la presente norma, se atenderá íntegramente con cargo a los saldos presupuestales en Gasto Corriente de los Pliegos Poder Judicial y Ministerio Público, según corresponde, para lo cual están autorizados a hacer las habilitaciones correspondientes, en ningún caso se podrán autorizar habilitaciones con cargo a anulaciones presupuestarias vinculadas a Gastos de Inversión.

Artículo 4°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los días del mes de Diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCIA PEREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS JULIAN CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

MARIA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia